PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2020

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
14/12/2020	20203340277871	RA293770738CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
14/12/2020	20209030688281	RA293770790CO	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
14/12/2020	20209030688871	RA293770888CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
31/12/2020	20203410306761	RA296593303CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
4/11/2020	20209030685921	RA286760103CO	MAIRA ROJAS	NO RECLAMADO
31/12/2020	20203410306771	RA296593294CO	MAIRA ROJAS	REHUSADO
29/12/2020	2020903122124891	RA296253049CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
24/12/2020	2020903111123681	RA295907195CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
24/12/2020	2020903111123641	RA295907178CO	MAIRA ROJAS	REHUSADO
31/12/2020	20203410306741	RA296593285CO	MAIRA ROJAS	REHUSADO
FECHA DE ELABORACION	7/01/2021	RECIBE: Maira R 08-01-2021		
OBSERVACIONES				

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
07 ENE 2021
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA

Servicios Postales Nacionales S.A. NH 930 062 917-0 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario (57 1) 4722000 01 8000 111 210 servicioalcliente@472.com.co
Mintic Concesión de Correo

4 472

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección: Avenida Vía Sogamoso - Nobsa Sector Carretera
Ciudad: NOBSA
Departamento: BOYACA
Código postal:
Envío: RA293770738CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: CAOLINES BOYACA S.A.
Dirección: CALLE 20 10 64 OF C 301
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Código postal:
Fecha admisión: 14/12/2020 11:45:38

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 2020340277871

DEVOLUCIÓN 4 472

ogotá, 1 de diciembre de 2020

ñores
OLINES BOYACA S.A.
ección: Calle 20 No. 10-64. Oficina 301
ís: Colombia
partamento: Boyacá
nicipio: Tunja

Asunto: Citación para firma de acta de liquidación Bilateral del contrato de concesión N° **KAT-15221**

Cordial saludo

El suscrito Coordinador del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que fue proferida el acta de liquidación bilateral del contrato de concesión N° **KAT-15221** Conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), se remite la presente citación a fin de que se presente en las instalaciones, del **Punto de Atención Regional Nobsa ubicado en el Kilómetro 5 vía Nobsa - Sogamoso**, en el horario de **9:30 a 12:30 y de 1:00 a 3:30 de lunes a viernes**, dentro de un (1) mes siguiente al recibo de esta comunicación para proceder a la firma de la misma.

La no comparecencia a la suscripción del Acta Bilateral dentro del término estipulado se entenderá como trámite desistido, por tanto, la autoridad minera continuará con las diligencias pertinentes.

Atentamente,

EDWIN NORBERTO SERRANO DURÁN
Coordinador Grupo Seguimiento y Control ZN
Anexos: Acta de liquidación título KAT-15221
Copia: "No aplica".
Elaboró: Margarita Zuluaga - Contratista VSC-ZN.
Revisó: Edwin Norberto Serrano - Coordinador Zona Norte
Fecha de elaboración: 01/122020
Número de radicado que responde "No aplica".
Archivado en: Expediente **KAT-15221**

Aviso de llegada

4-72

5338574

480

Primera Gestión Caolines Boyacá

CIUDAD | 15 | 12 | 20 | HORA | a.m. | p.m.

Remitente: Agencia de Minería

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

RA293 7707 3CO

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

X Se hará nuevo intento de entrega | 16 | 12 | 20

Segunda Gestión

CIUDAD | DÍA | MES | AÑO | HORA | a.m. | p.m.

Nombre del Distribuidor:

- Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección
- El envío será devuelto al Remitente
- El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1)419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077 * Ver condiciones al respaldo IN-OP-DI-001-FR-001 Versión 2

ENVIO

4-72 Motivos de Devolución

Dirección Errada

No Reside

Fecha | DÍA | MES | AÑO

Nombre del distribuidor

15 DIC 2020

16 DIC 2020

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. KAT-15221

ACTA VSC No. 000018

LA CUAL SE SUSCRIBE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CAOLINES BOYACA S.A.

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79577431, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, debidamente facultado para realizar los trámites concernientes a la liquidación de los títulos mineros de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 370 del 09 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la ANM, por una parte y, por la otra, la sociedad **CAOLINES BOYACA S.A**, titular del contrato de concesión minera No. **KAT-15221** quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato de concesión minera No. **KAT-15221**, previa las siguientes:

1. **CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 201, es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente.

1.3 Que, a través del artículo 2 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 que modifica el artículo 4 de la Resolución 310 del 5 de mayo de 2016, le fue delegada al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros y adelantar el trámite pertinente para liquidarlos cuando ello sea procedente.

1.4 Que el día 29 de octubre de 2009, la Gobernación de Boyacá y la sociedad **CAOLINES BOYACA S.A.**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **KAT-15221**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CAOLÍN Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 129 hectáreas y 5074 metros cuadrados, ubicada en Jurisdicción de los Municipios de ARCABUCO Y MONIQUIRÁ en el Departamento de BOYACÁ, por el término de treinta años (30) años contados a partir del 18 de mayo de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.5 Que el Contrato de Concesión No. **KAT-15221** con Código en el Registro Minero Nacional **KAT-15221** fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de mayo de 2010, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. **KAT-15221** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Con treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, EL CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.

- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.6 Que mediante Resolución 0474 de 30 de diciembre de 2011 la Autoridad Minera autorizó la cesion del Contrato de Concesión No. **KAT-15221** en favor de los señores José Isidro Vargas Prieto (40%) y Diana Carolina Avella Suárez (60%), sin embargo, mediante concepto jurídico posterior, de fecha 28 de marzo de 2011, se determinó que dicha cesión no era susceptible de perfeccionamiento, toda vez que su anotación en el Registro Minero dependía del cumplimiento a una serie de requerimientos hechos al titular minero mediante Resolución 0474 de 30 de diciembre de 2011. Por lo anterior, a través de la Resolución 0147 de 3 de abril de 2012 se negó el perfeccionamiento de la cesión total de derechos hecha a través de Resolucion 0474 de 30 de diciembre de 2011.

1.7 Que, por medio de Resolución VSC No. 000502 de 21 de mayo de 2018, debido al incumplimiento de obligaciones económicas relativas al pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; a la falta de presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2016, I, II, III y IV de 2017 y I de 2018; y, falta de presentación de Formatos Básicos Mineros anual de 2015 y anuales y semestrales de 2016 y 2017; la Autoridad Minera declaró , CADUCIDAD al Contrato de Concesión No. **KAT-15221**. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 29 de agosto de 2018 y anotación en el Registro Minero Nacional el día 3 de septiembre de 2018.

1.8 Que el concepto técnico PARN-1234 de 10 de noviembre de 2015, determinó una serie de trámites pendientes relativos a la cesión del Contrato de Concesión No. **KAT-15221**, sobre los cuales no se evidencia pronunciamiento:

- Mediante radicado 2014903010933 2 de 7 de noviembre de 2011, el titular allegó petición de omitir pronunciamiento respecto al oficio de cesión presentado por Diana Carolina Avella Suárez, a favor de la señora Evelia Moreno de Díaz.

- Mediante radicado 2014903010934 2 de 7 de noviembre de 2011, el titular allegó aviso de cesión del 100% de Concesión No. **KAT-15221** a favor del señor Jaime Bernal Bernal.

- Mediante radicado 2014903010972 2 de 11 de noviembre de 2014, el titular allegó petición de omitir el aviso de cesión a favor del señor Jaime Bernal Bernal.

- Mediante radicado 2014903010973 2 de 11 de noviembre de 2014, el titular allegó aviso de cesión del 100% de Concesión No. **KAT-15221** a favor de la señora Evelia Moreno de Díaz.

- Mediante radicado 2014903048192 2 de 1 de diciembre de 2014, el titular allegó contrato de cesión de los derechos del Contrato de Concesión No. **KAT-15221** a favor de la señora Evelia Moreno de Díaz.

- A folio 226 del expediente obra certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de la sociedad titular CAOLINES BOYACÁ S.A EN LIQUIDACIÓN.

1.9 Que la inspección en campo para dar cumplimiento al recibo de área del Contrato de Concesión No **KAT-15221**, se realizó el día 7 noviembre de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en su Cláusula Vigésima.

1.10 Que, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato, a la terminación de la concesión minera por cualquier causa, las partes deben efectuar su liquidación. Al respecto señala el clausulado lo siguiente:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

*"**CLÁUSULA vigésima - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4 La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías."*

1.11 Que adicional a lo anterior, los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001 consagran los deberes de los titulares mineros en caso de terminación, esto es la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de orden técnico, ambiental y laboral surgidas con ocasión del contrato de concesión, en los siguientes términos:

Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

Artículo 209. Obligaciones en el caso de terminación. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.

1.12 Que mediante informe de recibo de área PARN – ARC – 054 de 7 de noviembre de 2018, se procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área objeto del contrato de concesión minera No. **KAT-15221**

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula vigésima del contrato objeto de liquidación, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de recibo de área PARN – ARC – 054 de 7 de noviembre de 2018, en donde concluyó lo siguiente:

*"(...) . **CONCLUSIONES:***

"4.1 Mediante Resolución VSC 000502 del 21 de mayo de 2018 se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No KAT-15221, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 29 de agosto de 2018.
4.2 En la visita de recibo de área programada por la ANM y realizada el 7 de noviembre de 2018, se encontró un frente de explotación inactivo y abandonado en las coordenadas 1.137.103 Norte y 1.062.545 Este y cota 2394 msnm, con talud vertical relativamente estable de 7 m de altura, con patio de acopio el cual se encuentra ocupado por un montículo de escombros producto de la explotación realizada.
4.3 El área intervenida ocupa unos 4000 m2 aproximadamente, con una depresión topográfica por la actividad minera realizada, con drenaje por gravedad a través de un canal o zanja que evacua las

acopio no presentan la disposición adecuada y a la fecha no se ha realizado la recuperación geomorfológica y paisajística de dicha área.
4.4 En el recorrido dentro del área del referido título minero no se encontró infraestructura física correspondiente a la etapa de construcción y montaje para desmantelar o demoler. El campamento puede ser adecuado para vivienda campesina.
4.5 La mayor parte del área del título minero KAT-15221 se encuentra ocupada por potreros para ganadería, vegetación nativa y menor proporción con vivienda campesina.
4.6 Se debe ordenar realizar la recuperación geomorfológica y paisajística del área intervenida con la explotación minera.
4.7 Dentro del área del título minero KAT-15221 no se encontraron mineros tradicionales ni mineros ilegales desarrollando actividades mineas de ninguna clase.
4.8 En la diligencia de recibo de área del referido título minero, NO se contó con el acompañamiento del representante de la empresa titular ni delegado, toda vez que no se logró establecer comunicación.
4.9 Se recomienda correr traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA y a la Administraciones municipales de Moniquirá y Arcabuco respectivamente."

3.EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Que mediante GSC – ZN – 000029 de 9 de octubre de 2020 se evaluó el estado de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de concesión minera No. **KAT-15221** para efectos de proceder con su liquidación, señalando lo siguiente:

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

3.1.1 CANON SUPERFICIARIO

"En la Resolución VSC No. 000502 de 21 de mayo de 2018, por medio de la cual se declara caducidad y terminación del Contrato de Concesión No KAT-15221, se establecen deudas económicas de la sociedad titular así:
***ARTÍCULO CUARTO**. - Declarar que la sociedad CAOLINES BOYACÁ S.A, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero: DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS ($2.781.603), por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago."*

3.1.2 REGALÍAS

*"**ARTÍCULO QUINTO.** - Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. KAT15221, para que, en el termino de 10 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:*
Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, IIII y IV trimestre de 2017, y I trimestre de 2018(...)"

3.2 FORMATO BÁSICO MINERO

*"**ARTÍCULO QUINTO.** - Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. KAT15221, para que, en el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:*
Formatos Básicos Mineros Anual de 2015, semestral y anual de 2016 y 2017 junto con sus respectivos planos de labores mineras, para el caso de los anuales."

3.3 OBLIGACIONES LABORALES:

A través del Artículo Tercero de la Resolución VSC No. 000502 de 21 de mayo de 2018, se le requirió al titular minero, "*Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato.*"

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

3.4 TÉCNICAS:

3.4.1 Viabilidad Ambiental

Según concepto técnico GSC – ZN – 000029 de 9 de octubre de 2020: *"El título minero No KAT-15221 NO conto con Licencia Ambiental"*.

3.4.2 Póliza

A través del Artículo Tercero de la Resolución VSC No. 000502 de 21 de mayo de 2018, se le requirió al titular minero: *"Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001"* Sin embargo, según concepto técnico GSC – ZN – 000029 de 9 de octubre de 2020: *"En el expediente NO SE EVIDENCIO su presentación."*

3.5 DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA:

Revisado el expediente se evidencia que no se generaron obligaciones por este concepto.

4. CONCLUSIONES según el Concepto técnico PARN -324 de 24 de mayo de 2018:

> *"A la fecha del presente concepto técnico los titulares del contrato de concesión KAT15221 no han allegado documentación nueva que soporte el cumplimiento de las obligaciones pendientes.*
> *Los titulares NO presentaron la póliza minero – ambiental con vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato.*
> *La Oficina Asesora Jurídica – Grupo Coactivo de la Agencia Nacional de Minería adelanta proceso de cobro coactivo (MANDAMIENTO DE PAGO) a los titulares del Contrato de Concesión No KAT-15221"*

Respecto de las obligaciones económicas pendientes a cargo del titular minero del Contrato de Concesión No. **KAT-15221**, existe proceso de cobro coactivo No. 59 de 2020, el cual seguirá su curso de acuerdo con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes.

ACUERDAN:

PRIMERO: Aceptar el Balance contenido en la presente Acta de Liquidación Bilateral de acuerdo con los valores y conceptos allí establecidos.

SEGUNDO: Declararse recíprocamente a paz y salvo por los conceptos indicados de acuerdo con los valores y conceptos establecidos en la presente acta de liquidación, respecto de los cuales No se presentaron salvedades

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TERCERO: Las partes declaran liquidado el Contrato de Concesión No. **KAT-15221** de mutuo acuerdo.

Leída el acta, en señal de aprobación se firma a los

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
C.C. 79577431
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

CAOLINES BOYACA S.A.
Titular del Contrato **KAT-15221**

Proyectó: MARGARITA ZULUAGA– Contratista VSC ZONA NORTE
Aprobó: xxxxxxxxxx - xxxxxxx
Filtró: KATERINA ESCOVAR GUZMÁN-ABOGADA VSC- ZONA NORTE
Vo.Boxxxxxxxx – xxxxxxx

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
472
Mintic Concesión de Correo
Destinatario
Nombre Raz / Social: GERMAN RICARDO FERNANDEZ VANEGAS
Dirección: CRA 28B 84 48
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal:
Fecha admisión: 14/12/2020 11:45:38
Remitente
Nombre/Raz Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección: Karen 9 Y 9 Sptmo - Nte Sta Cruz
Ciudad: NOBSA, BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal:
Envio: RA293770790CO

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20209030688281

Nobsa, 14-11-2020 19:04 PM

Doctor:
GERMÁN RICARDO FERNÁNDEZ VANEGAS
Título Minero GDP-111
E-mail: gerfev@hotmail.com
Celular: 3103423769- 3107537864
Dirección: Carrera 28B No. 84-48
Departamento: Cundinamarca
Municipio: Bogotá

Asunto: Contestación radicado 20201000666722, mediante el cual solicita prórroga en etapa de exploración a causa de violencia en la zona, imposición de la fuerza y retenes ilegales para poder acceder a las coordenadas del título minero GDP 111.

Cordial saludo, Dr. Hernández,

En respuesta al radicado indicado en el asunto me permito manifestar que en cuanto a modificación de etapas contractuales dicho aspecto se encuentra regulado por varias disposiciones normativas, pero para efectos de respuesta a su petición me remitiré a dos exclusivamente:

En el artículo 74 de la Ley 685 de 2001 se indica que: *"El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración".*

Por su parte, el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 establece que: "*En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental".*

De la lectura de las normas citadas anteriormente puede concluirse de la prórroga de etapa de exploración se fundamenta en aspectos técnicos o económicos, demostrando los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar.

No obstante, al analizar el contenido del escrito por usted presentado aduciendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito derivados de las circunstancias de orden público que han impedido el acceso a la zona en la cual se encuentra ubicado el título minero GDP-111, se considera importante poner a consideración el uso de la

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20209030688281

figura denominada suspension de obligaciones, la cual se encuentra descrita en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, así:

ARTÍCULO 52: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: *"A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A peticion de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos"*

Por consiguiente, si decidiera hacer uso de la figura anteriormente indicada deberá atender a lo siguiente:

- La petición debe venir acompañada de las pruebas y justificaciones en donde se pretenda demostrar los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

- Cuando se realice la solicitad invocando como hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito la alteración del orden público, la prueba que se allegue deberá establecer con claridad los hechos de alteración, el período de tiempo y el lugar en los que suceden, de ser posible indicando que corresponden al polígono del título minero o en su defecto al área del municipio o municipios en los que se encuentra ubicado.

Sin otro en particular, deseo éxito en sus labores.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Cero (0)
Con Copia: "No aplica"
Elaboró: Amanda Judith Moreno Bernal/ Abogada PARN
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 14-11-2020 19:04 PM
Número de radicado que responde: 20201000666722
Archivado en: Expediente GDP-111

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20209030688871

Nobsa, 16-11-2020 11:09 AM

Señores:
BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS
ELISEO VARGAS ESCAMILLA
Titulares Mineros FHK-163
E-mail: blara1234@hotmail.com
Celular: 3138716240
Dirección: Calle 20ª No. 27-52
Departamento: Boyacá
Municipio: Duitama

Asunto: Contestación radicado 20201000783022, mediante el cual solicita certificado de estado del título minero FHK-163.

Cordial saludo,

Dando alcance a la solicitud indicada en el asunto, a través de la cual requiere el estado del Contrato de Concesión No. FHK-163; me permito informar que revisado el Catastro Minero Colombiano (CMC) y el expediente digital contentivo del referido contrato, se evidenció lo siguiente:

El día tres de diciembre de 2012, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM y los señores BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS y ELISEO VARGAS ESCAMILLA, suscribieron el Contrato de concesión No FHK-163, para explotar económicamente un yacimiento de CARBON COQUIZABLE, en un área 11 Hectáreas y 2.804 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de SOCHA, departamento de BOYACA, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 12 de diciembre de 2012 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

El Contrato de Concesión FHK-163, cuenta con el Programa de Trabajo y Obras PTO aprobado Mediante Auto GLM No. 0972 de fecha 21 de diciembre de 2010.

Mediante Resolución No 3462 de fecha 9 de diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA estableció un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de un yacimiento de carbón, adelantada por los señores BLANCA MIRYAM ARAQUE VARGAS y ELISEO VARGAS ESCAMILLA.

El título minero presenta superposición con la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN cuenca del río Cravo sur. Zona de Páramo Pisba - escala 100k radicado ANM 20145510329222 - incorporado 03/09/2014.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20209030688871

A través de Auto PARN No. 2296 del 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, se acogió el Concepto Técnico PARN No. 1533 del 21 agosto 2020, y en tal sentido se dispuso efectuar requerimiento iniciado trámite sancionatorio de multa, por los siguientes aspectos:

La corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, dado que se presenta diferencias entre la cantidad reportada en los Formatos y lo declarado en los formularios de regalías así:

- En el Formato se reporta una producción de 840,22 ton de carbón coquizable para el I trimestre de 2017, para las cuales no se presenta formulario de declaración de regalías.
- En el Formato se reporta para el primer trimestre de 2017 una producción de 691,11 ton para carbón térmico, lo cual difiere de lo declarado en el formulario de regalías que corresponde a 1531,33 ton.

La corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que se presenta diferencias entre la cantidad reportada en los Formatos y lo declarado en los formularios de regalías teniendo en cuenta que en el Formato Básico se reporta producción de 277,99 ton para el I trimestre de 2019 y 1.442,57 ton para el II trimestre de 2019, para carbón coquizable, lo cual no es consecuente con lo declarado en los formularios de regalías presentados para los mismos periodos ya que se reportan con producción en cero.
La corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, dado que se presenta una diferencia de 840,22 ton para la producción reportada en el Formato y lo declarado en los formularios de regalías correspondientes al I trimestre de 2017 para carbón coquizable; e igualmente se presenta diferencia en lo reportado en el Formato Básico (691,11 ton) y lo declarado en los formularios de declaración de regalías (1531,33 ton) para carbón térmico para el I trimestre de 2017 para Carbón Térmico, la corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 dado que se presenta diferencia entre la cantidad reportada en el Formato (1108,43 ton) y lo declarado en los formularios de declaración de regalías para el II trimestre de 2018 (2108,43 ton) para carbón coquizable.

No obstante, se require cumplimiento a cabalidad de todas las disposiciones contenidas en Auto PARN No. 2296 del 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, de evaluación integral de obligaciones contractuales.

Por medio de Auto PARN No. 2734 del 19 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 056 del 20 de octubre de 2020, se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 573 de 2 de octubre de 2020, en el cual se dispuso lo siguiente:

> *(...) SUSPENDER las labores de desarrollo preparación y explotación de manera inmediata de los niveles 2 y 3 ubicado en las abscisas 555m y 570m, del inclinado de la bocamina BM 1 ZARZAL, ubicado en las coordenadas: N: 1150146, E: 1153578, Z: 2953, al igual que el avance y desarrollo del inclinado, toda vez que se encontraron condiciones de inseguridad en el sostenimiento y contaminación de la atmósfera minera por fuera de los valores límites permisibles contemplados en el decreto 1886/2015: CO2: 0,78, CH4: 1.1%, medida que se mantendrá hasta tanto se garantice la seguridad del personal que labora en el proyecto minero.*

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20209030688871

SUSPENDER de manera inmediata el desarrollo de BM 1 ZARZAL Bocaviento, nivel 1 sector Norte comunicación con la BM1 zarzal, ubicado en las coordenadas: N: 1150141, E: 1153579, Z: 2960 m.s.n.m., toda vez que se encontraron gases contaminantes de la atmósfera minera por fuera los valores límites permisibles contemplados en el decreto 1886/2015: CO2: 1,44, O2: 19,0, la medida se mantendrá hasta tanto se garantice la seguridad del personal que labora en el proyecto minero de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.

SUSPENDER de manera inmediata el ingreso de personal al interior del inclinado de la abscisa 200 bifurcación izquierda de la BM 2 ZARZAL, ubicada en las coordenadas: N:1150155, E: 1153559, Z: 2965, lo anterior por contaminación de la atmósfera minera por fuera de los valores límites permisibles contemplados en el decreto 1886/2015: CO2: 1,45, O2: 18,9. Mediada que se mantendrá hasta tanto se garantice la seguridad del personal y sea autorizado el ingreso por parte del responsable de la ventilación.

SUSPENDER de manera inmediata toda labor de explotación en BM 2 ZARZAL, dentro de nivel 1 Norte nivel 2 norte, por contaminación de la atmósfera minera por fuera y los valores límites permisibles contemplados en el decreto 1886 de 2015: Tajo nivel 1 Norte: CO2: 0,61%, 02: 19,4%, Nivel 2 N tajo: CO2: 0,78%, O2: 10,0%, lo anterior hasta tanto se garantice la seguridad del personal que labora en el proyecto minero.

SUSPENDER de manera inmediata el desarrollo del inclinado BM 2 ZARZAL, hasta tanto la mina cuente con una vía de ventilación que genere circuito y dilución de los gases al igual una vía para posibles evacuaciones en caso de emergencias

PROHIBIR el ingreso de personal al interior de la mina BM3 zarzal, sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera de acuerdo con el plan de ventilación y los artículos 35, 36, 37, 38 y siguientes del decreto 1886 de 2015.

Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado soportado en evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas.

BM 1 ZARZAL

- *Actualizar, socializar e implementar plan de ventilación por una persona competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.*
- *Actualizar, socializar e implementar plan de sostenimiento por una persona competente atendiendo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.*
- *Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo por una persona con experiencia.*
- *Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio e informativo dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015.*
- *Capacitar al personal en brigadas de emergencia y socorredor minero dando cumplimiento al artículo 234 y 31 del decreto 1886 de 2015.*
- *Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.*
- *Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina DM zarzal 1 sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera de acuerdo con el plan de ventilación y los artículos 35, 36, 37,38 y siguientes del decreto 1886 de 2015.*
- *Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en los lugares donde está deteriorado atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 y el plan de sostenimiento. Sellar herméticamente*

las áreas de trabajo antiguas y abandonadas las cuales no están ventiladas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015.

- *Dar cumplimiento al artículo 45 del decreto 1886 de 2015.*
- *Adecuar los nichos instalar sostenimiento y señalización dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015.*
- *Diseñar, proyectar, ejecutar e informar la construcción de la vía de ventilación la cual debe incluirse en el plan de ventilación.*
- *Actualizar capacitaciones en temas de minería, seguridad e higiene minera y prevención de riesgos*

BM 1 ZARZAL Bocaviento

- *Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en los lugares donde se prioriza cambio por deterioro y reducción de área atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015, lo anterior teniendo en cuenta que hay muchas áreas con afectación al sostenimiento.*
- *Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.*
- *Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina Bocaviento BM1 sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera de acuerdo con el decreto 1886 de 2015 y el plan de ventilación.*
- *Sellar herméticamente las áreas de trabajo antiguas y o abandonadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.*
- *En la actualización y socialización del plan de ventilación de la BM 1 se debe incluir los cálculos con la BM Bocaviento en el documento técnico para generar circuito entre ambas labores.*
- *Actualizar socializar e implementar plan de sostenimiento por una persona competente atendiendo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.*
- *Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo por una persona con experiencia y con la idoneidad.*
- *Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio e informativo dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015.*
- *Capacitar al personal en brigadas de emergencias y socorredor minero atendiendo lo dispuesto en los artículos 31 y 234 del decreto 1886 de 2015.*

BM 2 ZARZAL.

- *Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en los lugares donde se prioriza cambio por deterioro y reducción de área atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015, lo anterior teniendo en cuenta que hay muchas áreas con afectación al sostenimiento: abscisa 120 a 140 abscisa, 160 a 170 abscisa 280 a 300 m y en todos los lugares que presenten deformación.*
- *Actualizar, socializar e implementar plan de sostenimiento por una persona competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.*
- *Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina BM 2 zarzal sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera atendiendo lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y el plan de ventilación.*
- *Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.*
- *Sellar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas atendiendo lo dispuesto en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015.*
- *Dar cumplimiento al artículo 45 del decreto 1886 de 2015.*
- *Diseñar, proyectar, ejecutar e informar la construcción de vía de ventilación la cual debe incluirse en el plan de ventilación.*

- *Capacitar al personal en brigadas de emergencia y socorredor minero, atendiendo lo dispuesto en los artículos 31 y 234 del decreto 1886 de 2015.*
- *Dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 de 2015.*
- *Adecuar los nichos, instalar sostenimiento y señalización dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015.*

BM 3 ZARZAL.

- *Actualizar, socializar e implementar plan de ventilación por una persona competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.*
- *Actualizar socializar e implementar plan de sostenimiento por una persona competente atendiendo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.*
- *Complementar la señalización de carácter preventivo prohibitivo obligatorio e informativo dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015.*
- *Capacitar al personal en brigadas de emergencia y socorredor minero dando cumplimiento a los artículos 31 y 234 del decreto 1886 de 2015.*
- *Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo por una persona con experiencia e idoneidad.*
- *Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.*
- *Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina BM3 zarzal, sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera de acuerdo con el plan de ventilación y los artículos 35, 36, 37, 38 y siguientes del decreto 1886 de 2015.*
- *Actualizar capacitaciones en temas de minería seguridad e higiene minera y prevención de riesgos.*
- *Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en los lugares donde se encuentra deteriorado atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.*
- *Sellar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.*
- *Dar cumplimiento al artículo 45 del decreto 1886 de 2015.*
- *Adecuar los nichos instalar sostenimiento y señalización dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015.*

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

Informar que mediante Auto PARN 0128 del 22 de enero del año 2019, que acoge informe de Visita de Fiscalización N° PARN-038- DCM-2018, se requirió bajo causal de caducidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Realizar el mantenimiento total de las vías de ventilación de todas las minas del proyecto a fin de asegurar y mejorar las condiciones de ventilación al interior de las minas. - Cambiar puertas dañadas y deterioradas sobre el Bocaviento, a partir de la abscisa 100 a 120 y el tramo de la abscisa 210- 220. - Dar altura mínima de excavación subterránea sobre la Guía 3 de la Bocamina 1 de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 1886 del 2015.- Mantener encendido de manera permanente el ventilador y con flujo contante en los frentes donde se registra niveles de metano, específicamente, guías 4 y 5 sur. - Ampliar la sección y dar altura mínima de excavación subterránea, sobre la guía 3. - Realizar monitoreo continuo y permanente de gases específicamente metano a los frentes de avance y de explotación, vías de comunicación, circuitos de ventilación y vías de circulación de personal.

Adicionalmente, por medio de Auto PARN 0128 del 22 de Enero del año 2019, que acoge informe de Visita de Fiscalización N° PARN-038- DCM-2018, se requirió bajo apremio de multa: - MINA ZARZAL BM1 Y BOCAVIENTO BM1: Realizar mantenimiento en vías de ventilación que comunican la mina Zarzal BM1 con el Bocaviento BM1. (30 días). MINA ZARZAL BM2 Y BOCAVIENTO BM1: - Instalar sistema de frenos independientes en el malacate de la

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20203410306761

Bogotá D.C., 30-12-2020 12:50 PM

Doctor (a) (es):
OSME ULLOA CASTELLANOS
Gerente Administración de Riesgos POSITIVA S.A.
Dirección: Calle 27 # 9-48
País: COLOMBIA
Departamento: BOYACA
Municipio: TUNJA

Asunto: Conformación Equipo Investigador. Accidente mortal ARE-MLM-08001X

Respetado doctor Osme Ulloa,

El día 6 de noviembre de 2020 ocurrió un accidente en la mina denominada "Bello Horizonte" donde falleció un (1) trabajador. La mina en mención se encuentra localizada en el municipio de Socotá-Boyacá ,ubicada en el **ARE-MLM-08001X** cuyos beneficiarios son los Señores son los señores SONIA ESPERANZA PANQUEVA CRUZ, EDUARDO ELEAZAR SUAREZ ACOSTA, LUIS FRANCISCO RIVERA VALCARCER, HERNANDO GOMEZ RINCON, MARCO ANTONIO GOMEZ GARCIA, JAIRO LEAL ABRIL, ANA VITELVA CRUZ DE PANQUEVA, MIGUEL GOMEZ GARCIA, EDGAR GOMEZ CRISTIANO, LUIS JAVIER CALDERON SEPULVEDA, HECTOR OVELIO GUTIERREZ VEGA, JAVIER ALBARRACIN DURAN, JAIME RINCON TORRES, SEGUNDO RIAÑO GOMEZ, AGUSTIN BARRERA RAVELO.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 34[1] del Decreto 1886 de 2015, la Agencia Nacional de Minería–ANM debe conformar la comisión de expertos para realizar la investigación de las causas que generaron el accidente y fallecimiento del trabajador minero.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el precepto mencionado anteriormente, la comisión investigadora del accidente debe estar conformada mínimo por un representante del Comité Paritario o vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el jefe inmediato de la persona fallecida, persona o personas designadas por la Administradora de

*1 **ARTÍCULO 34. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES MORTALES.** En caso de accidente de trabajo mortal en las actividades mineras, las labores quedarán suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, hasta que se levante la medida por parte de esta, con base en el informe que debe presentar la Comisión de Expertos y previa implementación de las acciones correctivas necesarias.*
Para la investigación de los accidentes mortales, la Autoridad Minera, encargada de la administración de los recursos mineros designará una Comisión de Expertos, la cual estará conformada mínimo por un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el jefe inmediato de la persona fallecida, persona o personas designadas por la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentra afiliada la empresa, persona o personas designadas por la autoridad minera, y las demás personas que esta última considere.
***PARÁGRAFO 1o.** En todo caso la Comisión de Expertos deberá estar integrada por al menos un profesional que cuente con licencia en salud ocupacional vigente.*
***PARÁGRAFO 2o.** La Comisión de Expertos debe elaborar y presentar el informe técnico de la investigación a la autoridad minera, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, jurisdicción de la actividad minera donde ocurrió el accidente y a la Administradora de Riesgos Laborales, cuyo contenido mínimo será el establecido en la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, ajustado conforme a este artículo, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20203410306761

Riesgos Laborales a la que se encuentra afiliada la empresa, persona o personas designadas por la autoridad minera, y las demás personas que esta última considere.

Así las cosas, nos permitimos solicitar la designación del profesional que participará en la investigación del accidente en representación de la entidad que usted representa.

La investigación se divide en las siguientes etapas y se realizara de la siguiente forma:

- ✓ Del 8 al 13 de febrero de 2021, se desarrollará la etapa de campo: se iniciará con una reunión con los miembros de la comisión investigadora y se elaborará y firmará oficialmente el acta de constitu- ción del equipo investigador del accidente, se revisará la documentación técnica y del SGSST, poste- riormente se hará la inspección de la investigación de accidente en la Mina Bello Horizonte, realiza- ción de entrevistas a los testigos del accidente en la mina, toma de fotográficas y recolección de evi- dencias, esta etapa la realizará todo el equipo investigador.

- ✓ Del 15 al 19 de febrero de 2021 se realizará la etapa de análisis de las evidencias recolectadas tanto en campo como de la revisión documental, se realizará el análisis causal, línea de tiempo, se culmi- nará la investigación del accidente minero; con la revisión final y socialización de la investigación con el titular minero, esta etapa de la investigación será desarrollada por todo el equipo investigador del accidente.

Cualquier inquietud puede consultarla con los ingenieros Sindy Lorena Hernández al Cel. 3194268460 correo electrónico sindy.herrera@anm.gov.co; Emir Rodríguez Chaparro Cel.3114542963 correo electrónico rito.rodriguez@anm.gov.co

Cordialmente,

SINDY LORENA HERRERA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo de seguridad y Salvamento Minero (E)

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: No aplica
Revisó: Soraya Astrid Lozano Marin- Gestor T1 Grado 10
Fecha de elaboración: 30-12-2020 12:21 PM
Número de radicado que responde "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Correspondencia enviada GSSM

472 Motivos de Devolución
1 2 Desconocido 1 2 Rehusado 1 2 Cerrado 1 2 Fallecido 1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número 1 2 No Reclamado 1 2 No Contactado 1 2 Apartado Clausurado
1 2 Dirección Errada 1 2 No Reside
Fecha 1: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Gustavo Andres Gallardo C.C. 7.178.67
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: De la cll 27 #9-34 para la cll 27 #9-80
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20209030685921

Nobsa, 29-10-2020 08:24 AM

Señor
JAIME A. RIAÑO VILLAMIZAR
Representante Legal
renciageneral@ladrilleramaguncia.com
Km 25 via Tunja – Paipa
Cel 3206750861

Asunto: Respuesta a su solicitud, *respuesta Auto PARN 2582 del 7 de octubre septiembre de 2020. Contrato de Concesión REB-16001* presentada bajo radicado No. 20201000810902 del 23 de octubre de 2020

Respetado señor Jaime A.

Dando alcance al oficio de la referencia, me permito informarle que se acusa recibo del oficio allegado como *respuesta Auto PARN 2582 del 7 de octubre septiembre de 2020, Contrato de Concesión REB-16001*, en tal sentido, será incorporada al expediente contentivo del título minero No. REB-16001 a fin de surtir la respectiva evaluación técnica y jurídica y proferir el acto administrativo correspondiente.

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Sin otro particular.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa
Anexos: (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: Yury Katherine Galeano Manrique - Abogada PAR NOBSA
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 28-10-2020 16:37 PM
Número de radicado que responde: 20201000810902
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente REB-16001

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20203410306771

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 018000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
472 Mintic. Concesión de Correo

Destinatario
Nombre/Razón Social: JAVIER BAYONA
Dirección: KR 9A 14 46
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Codigo postal:
Fecha admisión: 31/12/2020 10:03:20

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección: Carrera 53 Septa. Alta Sab. Ortiz
Ciudad: NOBSA, BOYACA
Departamento:
Codigo postal:
Envío: RA295593294CO

Bogotá D.C, 30-12-2020 12:50 PM

Doctora:
Javier Mauricio Bayona Romero
Directora Territorial Boyacá
Cra 9ª # 14-46.
País: COLOMBIA
Departamento: BOYACA
Municipio: TUNJA

Asunto: Conformación Equipo Investigador. Accidente mortal ARE-MLM-08001X

Respetado Doctor Javier Mauricio Bayona

El día 6 de noviembre de 2020 ocurrió un accidente en la mina denominada "Bello Horizonte" donde falleció un (1) trabajador. La mina en mención se encuentra localizada en el municipio de Socotá-Boyacá ,ubicada en el **ARE-MLM-08001X** cuyos beneficiarios son los Señores son los señores SONIA ESPERANZA PANQUEVA CRUZ, EDUARDO ELEAZAR SUAREZ ACOSTA, LUIS FRANCISCO RIVERA VALCARCER, HERNANDO GOMEZ RINCON, MARCO ANTONIO GOMEZ GARCIA, JAIRO LEAL ABRIL, ANA VITELVA CRUZ DE PANQUEVA, MIGUEL GOMEZ GARCIA, EDGAR GOMEZ CRISTIANO, LUIS JAVIER CALDERON SEPULVEDA, HECTOR OVELIO GUTIERREZ VEGA, JAVIER ALBARRACIN DURAN, JAIME RINCON TORRES, SEGUNDO RIAÑO GOMEZ, AGUSTIN BARRERA RAVELO.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 34[1] del Decreto 1886 de 2015, la Agencia Nacional de Minería–ANM debe conformar la comisión de expertos para realizar la investigación de las causas que generaron el accidente y fallecimiento del trabajador minero.

Ahora bien, el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 no establece que el Ministerio de Trabajo integre la comisión investigadora, sin embargo, la Agencia Nacional de Minería considera de gran importancia y beneficio la participación de este Ministerio en la investigación.

Así las cosas, nos permitimos solicitar la designación de un profesional para el acompañamiento en la

1 ***ARTÍCULO 34. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES MORTALES.*** *En caso de accidente de trabajo mortal en las actividades mineras, las labores quedarán suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, hasta que se levante la medida por parte de esta, con base en el informe que debe presentar la Comisión de Expertos y previa implementación de las acciones correctivas necesarias.*
Para la investigación de los accidentes mortales, la Autoridad Minera, encargada de la administración de los recursos mineros designará una Comisión de Expertos, la cual estará conformada mínimo por un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el jefe inmediato de la persona fallecida, persona o personas designadas por la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentra afiliada la empresa, persona o personas designadas por la autoridad minera, y las demás personas que esta última considere.
PARÁGRAFO 1o. *En todo caso la Comisión de Expertos deberá estar integrada por al menos un profesional que cuente con licencia en salud ocupacional vigente.*
PARÁGRAFO 2o. *La Comisión de Expertos debe elaborar y presentar el informe técnico de la investigación a la autoridad minera, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, jurisdicción de la actividad minera donde ocurrió el accidente y a la Administradora de Riesgos Laborales, cuyo contenido mínimo será el establecido en la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, ajustado conforme a este artículo, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20203410306771

investigación del accidente.

La investigación se divide en las siguientes etapas y se realizara de la siguiente forma:

- ✓ Del 8 al 13 de febrero de 2021, se desarrollará la etapa de campo: se iniciará con una reunión con los miembros de la comisión investigadora y se elaborará y firmará oficialmente el acta de constitu- ción del equipo investigador del accidente, se revisará la documentación técnica y del SGSST, poste- riormente se hará la inspección de la investigación de accidente en la Mina Bello Horizonte, realiza- ción de entrevistas a los testigos del accidente en la mina, toma de fotográficas y recolección de evi- dencias, esta etapa la realizará todo el equipo investigador.

- ✓ Del 15 al 19 de febrero de 2021 se realizará la etapa de análisis de las evidencias recolectadas tanto en campo como de la revisión documental, se realizará el análisis causal, línea de tiempo, se culmi- nará la investigación del accidente minero; con la revisión final y socialización de la investigación con el titular minero, esta etapa de la investigación será desarrollada por todo el equipo investigador del accidente.

Cualquier inquietud puede consultarla con los ingenieros Sindy Lorena Hernández al Cel. 3194268460 correo electrónico sindy.herrera@anm.gov.co; Emir Rodríguez Chaparro Cel.3114542963 correo electrónico rito.rodríguez@anm.gov.co

Cordialmente,

SINDY LORENA HERRERA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo de seguridad y Salvamento Minero (E)

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: No aplica
Revisó: Soraya Astrid Lozano Marin- Gestor T1 Grado 10
Fecha de elaboración: 30-12-2020 12:35 PM
Número de radicado que responde "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".

472 Motivos de Devolución
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado
1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside
Fecha 1: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Pedro Olarte
C.C. 1049633044
Centro de Distribución:
Observaciones: Mintrabajo
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Email : contactenos@anm.gov.co

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900 062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario (57-1) 4722000 - 018000 111 210 servicioalcliente@4-72.com.co
Ministio Concesión de Correo

Remitente
Nombre/Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección: Kilometro 9 Vía Siberia - Km 9 Siberia Cra
Ciudad: NOBSA_BOYAC
Departamento: BOYACA
Codigo postal:
Envío: RA296253049CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: FERNANDO PENAGOSOS BERNAL
Dirección: CALLE 10 17 48
Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 152211226
Fecha admisión: 29/12/2020 09:44:04

4-72 Motivos de Devolución
1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO R D 31 DIC 2020
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: Casa 2 pisos en piedra puerta café.

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Wilson Dilman Aviezquita
CC. C. 1057562302
Centro de Distribución:
Observaciones:

DEVOLUCIÓN 4-72

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: <<2020903122124891>>

osa, <<22/12/2020>>

ior:
RNANDO PENAGOS BERNAL
le 10 No. 17 – 48
ail: ferdinand00008@gmail.com
Sogamoso - Boyacá

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20201000852862.
EXP. No. 00885-15.

Dando respuesta a la solicitud de la referencia, por medio del cual solicita certificado actualizado del estado del contrato de concesión No. 00885-15, ubicado en el municipio de Corrales – Boyacá.

Al respecto me permito hacer constar que:

Que el día, 14 de octubre de 1997, entre MINERCOL S.A y el señor ESTEBAN COLMENARES, se suscribió contrato de pequeña minería para la explotación de un yacimiento de CALIZA, localizado en un área de 0.6850 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de Corrales, departamento de Boyacá, por el termino de cinco (05) años, contados a partir del 18 de noviembre de 1998, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Que Mediante Otrosí de fecha 22 de septiembre de 2006 se concede prorroga al contrato de pequeña minería No. 885-15 por el término de 5 años contados a partir del 18 de noviembre de 2003. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de marzo de 2009.

Que mediante Resolución No. 000147 del 24 de marzo de 2009, se concedió prorroga al contrato de pequeña minería No. 00885-15, por el término de 5 años contados a partir del 19 de diciembre de 2008.

Que mediante resolución No.474 del 02 de septiembre de 2009, mediante la cual se rechaza el recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones, la Gobernación de Boyacá dispuso lo siguiente en el articulo cuarto: "*CUARTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD, al señor Esteban Colmenares Rincon titular del contrato 885-15 para que en el termino de UN(01)mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue Liquidación y pago de Regalías del III y IV trimestre de 2008: Recibo de consignación por concepto de* ***COMPENSACIONES ECONMICAS para el II trimestre de 2009 (...).*** Acto notificado mediante edicto fijado desde el 21 hasta el 25 de septiembre de 2009 y ejecutoriado y en firme desde el 25 de septiembre de 2009, según constancia obrante en el expediente.

Posteriormente, a través de la Resolución No. 00000674 del 22 de diciembre de 2010, la Gobernación de Boyacá, declaro la caducidad del contrato 885-15, en la que se informo al titular la procedencia del Recurso de Reposición que debía ser interpuesto dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mismo. Acto notificado personalmente al señor Estaban Colmenares el 07 de enero del año 2011.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: <<2020903122124891>>

Bajo radicado No. 0166 del 17 de enero del 2011, el señor JUAN CARLOS MOLINA VALENCIA, en calidad de apoderado del titular ESTEBAN COLMENARES, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 00000674 del 22 de diciembre de 2010.

Mediante Resolución VSC- 000143 del 13 de febrero de 2019, se resolvió el Recurso de Reposición y se ordenó revocar la resolución No. 00000674 a través de la cual se declaró la caducidad del contrato de pequeña minería No. 885-15; la cual fue modificada parcialmente mediante resolución 000922 del 11 de octubre de 2019. Acto con constancia de ejecutoria del 17 de diciembre de 2019.

De otra parte, me permito informarle que a la fecha se adelanta evaluación técnica y jurídica integral al expediente 00885-15 a fin de evaluar las obligaciones allegadas y determinar así en pronunciamiento oficial, el estado de cumplimiento de obligaciones. Por lo demás, resulta pertinente precisar que mientras la autoridad minera no profiera un acto administrativo sancionatorio de caducidad y/o de terminación, el Contrato de Concesión No. 00885-15 se considera VIGENTE.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)
Copia: No aplica
Elaboró: Sandra Katherine Vanegas Chaparro Abogado GSC PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: <<22/12/2020>>
Número de radicado que responde: 20201000852862
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente 00885-15

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Mintic Concesión de Correo
472
Destinatario
Nombre/Razón Social: MARIA FANNY BALLESTEROS DE BETANCOURTH Y O
Dirección: CALLE 38A 51D 19 SUR
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111621385
Fecha admisión: 24/12/2020 08:50:15
Remitente
Nombre/Razón Social: ASOCIACION MINERA PAYSERSCO PEQUENO
Dirección: Kilometro 5 Via Jenne - Nobsa Sitio Durno
Ciudad: NOBSA BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal:
Envío: RA295907195CO

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 2020903111123681

›bsa, 15/12/2020

ñora
ARIA FANNY BALLESTEROS DE BETANCOURTH Y OTRO
›ent LTDA
lle 38 A N. 51 D- 19 Sur
›14011742- 3209522810
llesterosjorge690@gmail.com
Bogotá

Asunto: respuesta escrito radicado No 20201000857722 del 12 de noviembre de 2020– Titulo Minero ECH-122

Cordial saludo,

Dando alcance a la solicitud de la referencia, en la que solicita información respecto del radicado 2019550990112 de diciembre de 2019, me permito informar que a pasar que revisado el sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia un radicado de salida al respecto, sin embargo, en esta instancia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En su escrito pone en conocimiento hechos irregulares en procedimientos adelantados por la Compañía MINA REAL LTDA., frente a los contratos celebrados entre ustedes como terceros y la empresa titular, al respecto manifiesto:

1. Sea lo primero referir que a la autoridad minera creada mediante el decreto 4134 de 2011, le fueron investidas entre otras, las siguientes funciones:

> *"(...) Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.*
>
> *Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos paro su exploración y explotación*
>
> *Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley. (...)"*

2. De acuerdo al anterior referente normativo citado, resulta pertinente entrar a precisar que la autoridad minera está instituida para, además del otorgamiento de títulos mineros, realizar su seguimiento, fiscalización y vigilancia para que los concesionarios mineros cumplan con la

normatividad minera y ejecute sus proyectos mineros con altos estándares de calidad, seguridad y buenas prácticas mineras. En consecuencia, de ello, la labor fiscalizadora se circunscribe a realizar las visitas de fiscalización y realizar los requerimientos de las instrucciones técnicas respectivas y del cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales de naturaleza técnica y económicas causadas a través de los trámites sancionatorios de multa y caducidad reglamentados en los artículos 115, 287, 112 y 288 de la Ley 685 de 2001.

3. Respecto a eventuales incumplimientos del concesionario minero frente a los contratos de operación celebrados entre el titular y terceros, resulta pertinente señalar que el actual Código de Minas en su artículo 27 desarrolló la figura de los contratos de asociación y operación habilitando a los concesionarios a subcontratar todas las actividades y trabajos mineros a que está obligado a saber:

> ***ARTÍCULO 27. SUBCONTRATOS.*** *El beneficiario de un título minero podrá libremente realizar todos los estudios, obras y trabajos a que está obligado,* ***mediante cualquier clase de contratos de obra o de ejecución que no impliquen para los subcontratistas subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título, ni les confieran derecho a participar en los minerales por explotar. Para los contratos mencionados no se requerirá permiso o aviso alguno a la autoridad minera*** (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior, resulta oportuno precisar que el referido artículo que dispone los términos y condiciones de esta clase de contratos

1. El subcontrato no puede implicar para el subcontratista subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título

2. No le confiere al subcontratista el derecho a participar en los minerales por explotar.

3. No requiere permiso o aviso alguno a la Autoridad Minera.

Por su parte, el artículo 60 del código de Minas -Ley 685 de 2001- prescribe que, para la ejecución de la etapa contractual, el concesionario goza de autonomía empresarial:

> *ARTÍCULO 60. AUTONOMÍA EMPRESARIAL. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación,* ***el concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras****. Los funcionarios de la entidad concedente o de la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada*

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 2020903111123681

conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales. (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

En consecuencia, los contratos de operación, al ser celebrados entre particulares, se rigen por las normas civiles y comerciales, por lo que la autoridad minera no tiene injerencia en su contenido ni en las obligaciones o términos en que estos se pacten, por lo tanto no son autoridad competente para dirimir el conflicto.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: No aplica
Copia: No aplica.
Elaboró: Monica Espinosa – Abogada VSC
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 15/12/2020
Número de radicado que responde: 20201000857722
Tipo de respuesta: Informativo
Archivado en: Expediente No ECH-122

472 Motivos de Devolución

1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO R
Fecha 2: DIA MES AÑO R

472
Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo
Destinatario
Nombre/Razón Social MARIA CLAUDIA ZAPATA DIAZ
Dirección: CALLE 94A 11A 50
Ciudad: BOGOTA D.C
Departamento: BOGOTA D.C
Código postal: 110221087
Fecha admisión 24/12/2020 08:50:15
Remitente
Nombre/Razón Social AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Dirección: Kr 6 N 35 Sgmas-Aldas Sur (Ivr-U
Ciudad: NOBSA_BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal:
Envío RA295907178CO

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 2020903111123641

)sa, 10 de diciembre de 2020

ora
ría Claudia Zapata Díaz
gada - Gerencia Jurídica y de Asuntos Legales – Seguros del Estado
ia.Zapata@segurosdelestado.com
1965 Ext. 1009-5551965
e 94 A # 11 A - 50 - Bogotá (Bogotá D.C)
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud estado del titulo
Título: FL3-081

Radicado: N. 20201000838862 del 04/11/2020

Cordial saludo;

En atención al radicado de la referencia, a través del cual en calidad de garantes del contrato de concesión FL3-081, solicitan información del estado actual de la ejecución del contrato en mención, informo al respecto:

Mediante Auto 2012 del 31 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico 42 del 1 de septiembre de 2020, se procedió a:

(...) "2.1 REQUERIMIENTOS:

2.1.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento allegando además los formularios para declaración de producción y liquidación de regaláis del I y II trimestre de 2020.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad

minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada

2.2.2 Informar al titular minero que mediante Auto PARN 0639 de 9 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del 19 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa, la corrección de la Póliza Minero Ambiental No 39-43-101002386, con vigencia desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 6 de noviembre de 2020, expedida por seguros del estado S.A, suma asegurada $51,117,675; en cuanto al monto a asegurar. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. En caso de querer subsanar el referido tramite sancionatorio deberá allegar la corrección de la póliza minero ambiental con las características descritas en la parte motiva del presente Auto.

2.2.3 Informar al titular minero que mediante Auto PARN 1903 del 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 057 del 20 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondientes al semestral de 2019 en la plataforma SI. MINERO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2.4 Informar al titular que mediante Auto PARN 0639 de 9 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del 19 de junio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; específicamente: La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1903 del 19 de noviembre de 2019, La presentación del Plan de gestión social requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0155 del 22 de enero de 2019, A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2.5 Informar al titular que mediante Auto PARN 1903 del 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 057 del 20 de noviembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad en cuanto a la presentación de los formularios para declaración de producción y pago de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2.6 Informar al titular que mediante Auto PARN 0639 de 9 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del 19 de junio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2.7 Informar al titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado No 20209030614742 de enero 15 de 2020, en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto PARN 0961 del 21 de mayo de 2019, en la cual allega resumen de la documentación del título y copia de documentos radicados ante la corporación, la cual será verificada en posterior visita de fiscalización.

2.2.8 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.-

2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1434 de 11 de agosto de 2020.

2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

Así mismo mediante Auto PARN 2729 del 19 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico 56 del 20 de octubre de 2020, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 603 de 09 de octubre de 2020, se procedió a:

(...) "DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-081 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

2.1. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas acordes con la visita de fiscalización integral No 603 de 09 de octubre de 2020,

2.1.1. Diseñar e implementar Plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el articulo 35 decreto 1886 de 2015
2.1.2. Diseñar e implementar Plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015
2.1.3 Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015
2.1.4. Dar Cumplimiento al artículo 25 del decreto 1886 de 2015, actualización de planos, plano de riesgos e isométrico de ventilación
2.1.5 Actualización, divulgación e implementación del sistema gestión de seguridad y salud en el trabajo de conformidad lo dispuesto en el decreto 1072/2015, resolución 1111/2017 y resolución 0312/2019 el cual debe contener:

- *Misión, visión, políticas, objetivos*
- *Plan anual de trabajo*
- *Plan anual de capacitación*
- *Programa de mantenimiento preventivo y correctivo para máquinas y equipos.*
- *Matriz legal*
- *Matriz de riesgos*
- *Plan de emergencias*
- *Señalización preventiva, prohibitiva e informativa*

- *Implementación de protocolo de bioseguridad*

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo con el fin de que se allegue el informe requerido, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.

2.2. Poner en conocimiento al titular minero que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por cuanto en marco de la visita de fiscalización realizada el 28 de septiembre de 2020, se evidencio el incumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en visitas de fiscalización efectuadas previamente al área del titulo minero y requeridas mediante Auto PARN 1154 de fecha 24 de agosto de 2018, Auto PARN No. 0961 de fecha 21 de mayo de 2019 y Auto PARN No. 2083 de fecha 02 de septiembre de 2020, las cuales se encuentran relacionadas en el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 MANTENER Y REITERAR: La medida de suspensión de toda actividad dentro del área del título minero FL3-081 toda vez que se encuentra vigente la medida de suspensión emitida por Corpoboyacá, mediante resolución 3832 de 25 de octubre de 2018.

2.2.2. MANTENER Y REITERAR: la medida de Suspender todo tipo de labores de mantenimiento que se adelantan en BM El Manantial hoy La Cañada georreferenciada en coordenadas N:1.100.400; E:1.071.320; A:2790 msnm, por las siguientes razones:
1. Incumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas previamente.
2. Actividad de extracción de carbón no asociada a mantenimiento

2.2.3. Advertir al titular que para el levantamiento de la medida de suspensión, deberá presentar la solicitud, acompañada de un informe que contenga las acciones a implementar y el cumplimiento de todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.

2.2.4 Advertir al Titular que se encuentra vigente la medida de suspensión emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, emitida mediante resolución 3832 del 25 de octubre de 2018, por lo tanto, el titular no podrá adelantar labores de desarrollo preparación y explotación hasta tanto sea levantada la medida preventiva de suspensión emitida por la Autoridad Ambiental

2.2.5 Informar al Titular Minero que una vez revisado ANNA MINERIA, el área de Contrato de Concesión N°FL3-081, presenta superposición total con Zonas Macrofocalizada y Microfocalizada de Restitución de

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 2020903111123641

Tierras y NO presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con zonas delimitadas como páramo de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 de la ley 1753 de 2015.

2.2.6 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 603 de 09 de octubre de 2020 al Alcalde del Municipio de Cucaita– Boyacá, para lo de su competencia.

2.2.7 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 603 de 09 de octubre de 2020 a Corpoboyacá y Procuraduría para lo de su competencia.

2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 603 de 09 de octubre de 2020

2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: CERO (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: Mónica Pilar Espinosa Q, Abogada GSC PARN - Ingeniero GSC PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: <<10 de diciembre de 2020>>
Número de radicado que responde: 20201000838862
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente: FL3-081

4 » Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Otro

FERNANDO CORREAL

21 DIC 2020

C.C. 10.758.836

Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: C.C.	Nombre del distribuidor: C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: Conocidos No reciben en esa sucursal	Observaciones:

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-0 OG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

472

Destinatario
Nombre/Razón Social: JAVIER BAYONA
Dirección: KR 9A 14 46
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Codigo postal:
Fecha admisión: 31/12/2020 10:03:20

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Dirección: Avenida Eldorado - Kilómetro 9 Vía Bogotá Cajicá
Ciudad: NOBSA, BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal:
Envío: RA295593285CO

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20203410306741

Bogotá, 29-12-2020 16:19 PM

Doctor:
Javier Mauricio Bayona Romero
Director Territorial Boyacá
Dirección: Cra 9A N° 14-46
País: COLOMBIA
Departamento: BOYACA
Municipio: TUNJA

Asunto: Remisión informe Accidente Laboral

Respetado doctor Javier Mauricio Bayona Romero

El pasado 12 de diciembre de 2020, ocurrió un accidente laboral en un taller de mantenimiento de maquinaria amarilla ubicado dentro de una planta de hornos de Coquización, de propiedad de la empresa INCARSA S.A.S, el resultado de este accidente fueron dos (2) personas fallecidas.

La causa del accidente posiblemente fue por el estallido del neumático de la llanta de un cargador 936, utilizado en la planta de hornos de Coquización.

- Los trabajadores fallecidos se encontraban afiliados a Seguridad Social (salud, pensión y ARL).

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 32 de la Ley 1562 del 2012, se remite una copia del Informe de visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia.

Atentamente,

SINDI LORENA HERRERA RODRIGUEZ
Coordinadora (e) Grupo de Seguridad y Salvamento Minero.

Anexos: Informe de Visita en tres (3) Folios.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Emir Rodriguez Chaparro. - Gestor T1 Grado 10 GSSM
Revisó: Soraya Astrid Lozano Marin-Gestor T1 Grado 10 GSSM

Fecha de elaboración: << >>
Número de radicado que responde "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Oficios Enviados GSSMN

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	**INFORME DE ACCIDENTE LABORAL**

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO

ESTACION DE SALVAMENTO MINERO DE NOBSA

INFORME No. ESSMN-2020-001-I.A

INFORME DE ACCIDENTE OCURRIDO EN TALLER DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA AMARILLA DE PLANTA DE COQUIZACION, UBICADA DENTRO DEL AREA DEL TITULO 7239.

EMPLEADOR:

INDUSTRIA CARBONIFERA DE SAMACA INCARSA S.A.S.

MUNICIPIO SAMACA, DEPARTAMENTO BOYACA

ELABORADO POR:

EMIR RODRIGUEZ CHAPARRO
Ingeniero de Minas
Gestor T1 Grado 10

NOBSA, 21 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME DE ACCIDENTE OCURRIDO EN TALLER DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA AMARILLA DE PLANTA DE COQUIZACION, UBICADA DENTRO DEL AREA DEL TITULO 7239

1. INFORMACION GENERAL DE ACCIDENTE

TITULO MINERO: No Aplica

LOCALIZACIÓN: Taller de mantenimiento de maquinaria amarilla perteneciente a una Planta de Hornos de Coquización:

- VEREDA: Loma Redonda
- MUNICIPIO: Samacá
- DEPARTAMENTO: Boyacá

Las coordenadas del Taller donde Ocurrió el Accidente, determinadas con GPS 62 S- marca -Garmin son:

Norte: 1.096.604 Este: 1.057.495 Cota: 3.147

Fuente: ANNA Mineria

2. INFORMACION SOBRE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE:

FECHA DE OCURRENCIA DEL ACIDENTE: sábado 12 de diciembre de 2020.

HORA DE OCURRENCIA: 8:35 AM

LUGAR DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE: Taller de mantenimiento de maquinaria amarilla ubicado dentro de una planta de hornos de Coquización, de propiedad de la empresa **INCARSA S.A.S.**

2.1. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE:

Los trabajadores se encontraban en el taller de mantenimiento realizando la calibración y suministro de aire a una llanta un cargador 936, generándose una onda explosiva de aire que sale del interior de llanta, impactándolos y lanzándolos varios metros, ocasionadores traumas múltiples (La descripción del accidente es tomada textual del Formato de Informe de Accidente de Trabajo del Empleador o contratante)

3. EVALUACION DE LAS POSIBLES CAUSAS DEL ACCIDENTE

Deberán ser determinadas en la investigación que realice del accidente por parte del empleador.

4. FUNCIONARIOS DE LA ANM QUE REALIZARON LA VISTA A LA DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE

	Nombres y apellidos	Cargo	Sede
1.	Emir Rodriguez	Gestor T1 Grado 10	ESSM Nobsa
2.	William Perez Cardenas	Técnico Asistencial	ESSM Nobsa
3.	Javier Chaparro Merchan	Técnico Asistencial conductor	ESSM Nobsa

5. SOCORREDORES Y COORDINADORES LOGISTICOS QUE APOYARON LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA: No Aplica

	Nombres y apellidos	Empresa	N° de Documento
1.			

6. APOYO EXTERNO: No Aplica

	Nombres y apellidos	Empresa	N° de Documento
1.			

7. PERSONAL ATENDIDO EN EL ACCIDENTE:

No	Nombres y apellidos	N° Doc. C.C	Fecha. Nacimiento	Cargo	Ileso	Herido	Fallecido
1.	Yerson Leonardo Rodriguez Ramirez	1.002.693.639	06-12-2001	Mecánico y ajustador de máquinas y herramientas			X
2	Edison Fabián Rodriguez Jerez	1.002.693.650	21-12-2001	Mecánico y ajustador de máquinas y herramientas			X
TOTAL							2

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. De acuerdo con las coordenadas tomadas en el sitio donde ocurrió el accidente (Taller de mantenimiento de maquinaria amarilla ubicado dentro de una planta de hornos de Coquización) este se localiza en la vereda Loma Redonda del municipio de Samacá, dentro del área Contrato de Concesión N° 7239, cuyo titular es la empresa **COOPROCARBON LTDA**

8.2. El empleador de las personas accidentadas y fallecidas es la empresa **INCARSA S.A.S.**

8.3 La causa del accidente posiblemente fue por el estallido del neumático de la llanta de un cargador 936, utilizado en la planta de hornos de Coquización.

8.4. Los trabajadores fallecidos se encontraban afiliados a Seguridad Social (salud, pensión y ARL).

8.5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la resolución 1401 de 2007, se le recuerda al empleador o aportante remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encentraban afiliados las personas fallecidas, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal.

8.6. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 32 de la Ley 1562 del 2012, se recomienda remitir una copia de este informe a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia

EMIR RODRGUEZ CHAPARRO
Gestor T1 Grado 10

Copias: Expediente **Contrato 7239**–Min Trabajo - Archivo de Gestión GSSM.

Anexos: Certificación de Aportes

REGISTRO FOTOGRAFICO

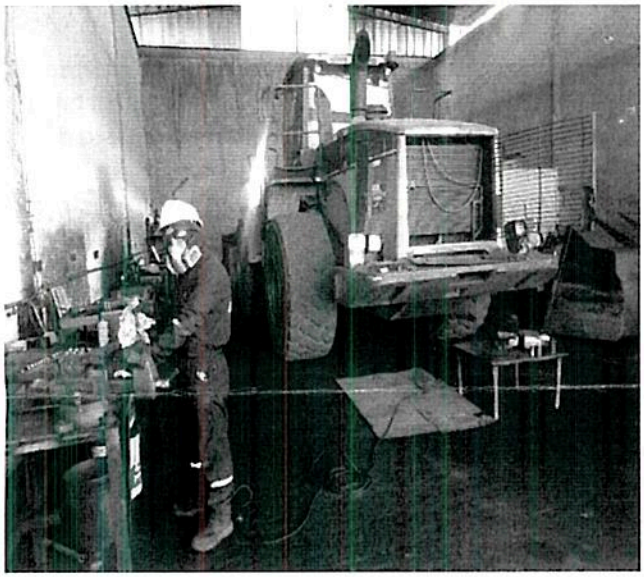

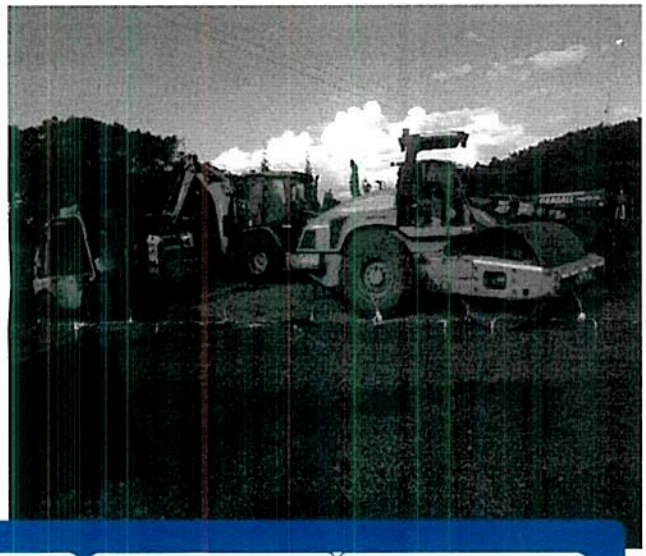

4/2 Motivos de Devolución			
	1 Desconocido	1 2 No Existe Número	
	1 2 Rechazado	1 2 No Reclamado	
	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado	
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado	
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor		

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D

Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:

C.C. CC

Centro de Distribución: Centro de Distribución:

Observaciones: Observaciones:

Mordiubuo